



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-71365519-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2023-89594474- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1416-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 2/3 del documento N° IF-2023-89594551-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1810/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

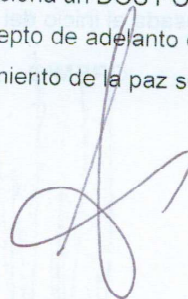
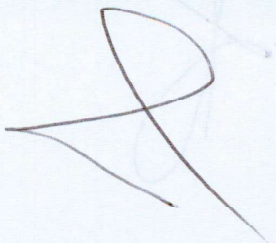
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio del año 2023, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario General, y en representación de **OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.** lo hace el Señor Franco Primofrutto en su carácter de Gerente Relaciones Laborales DW G&E y Corporación, con el objetivo de manifestar que a fin de continuar con los compromisos asumidos por el período paritario vigente y con impacto en el personal comprendido en el **Capítulo III del CCT 1675/22 "E"** suscripto entre LAS PARTES, manifiestan que adicionalmente a lo ya acordado por el período, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan abonar una gratificación extraordinaria adicional y no remunerativa del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) pagadera en tres etapas: Un SIETE POR CIENTO (7%) con los haberes de julio del año 2023, y un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional con los haberes de agosto 2023, y un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional con los haberes de setiembre de 2023.

SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria adicional y no remunerativa del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%), pagadera en cinco etapas: Un QUINCE POR CIENTO (15%) con los haberes de noviembre del año 2023, un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional con los haberes de diciembre 2023, un DIEZ POR CIENTO (10%) con los haberes de enero 2024, un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional con los haberes de febrero 2024, un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional con los haberes de marzo 2024.

Que, a partir del mes de noviembre de 2023, las sumas pactadas para los meses de julio, agosto y setiembre 2023, calculada sobre la misma base salarial de manera no acumulativa, pasaran a ser remunerativas, y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

TERCERO: asimismo con los haberes del mes de 2024, se adiciona un DOS POR CIENTO (2%) en el mismo carácter de las sumas precedentes en concepto de adelanto de revisión final período paritario garantizando dicho porcentual el cumplimiento de la paz social.



CUARTO: Se deja establecido que estos incrementos tendrán como base de cálculo los valores vigentes al mes de marzo del año 2023 (incluyendo la aplicación de la cláusula de revisión cierre paritaria 2022-2023 del 5%), siendo los mismos no acumulativos entre sí. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño. Asimismo, los incrementos aquí suscriptos serán base de cálculo de SAC, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la obra social en los términos de la ley 23.660 y ley 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical.

QUINTO: Que, a partir del mes de abril 2024, las sumas pactadas entre noviembre de 2023 y marzo 2024, calculada sobre la misma base salarial no acumulativa, pasaran a ser remunerativas, y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

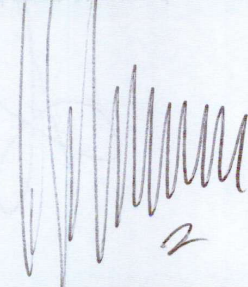
SEXTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de octubre del año 2023, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario, teniendo en cuenta la proyección transcurrida.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

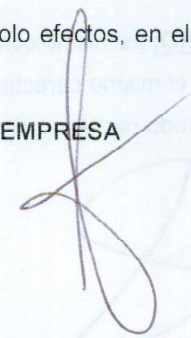
Por último, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

GREMIO



EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1416-25 Acu 1810-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.